



Decreto Supremo

Nº 049 -2012-EF

APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO DEL AÑO 2012 A FAVOR DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES, SUPERIORES Y SUPREMAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza, entre otros, al Ministerio Público a otorgar un Bono por Desempeño sujeto al cumplimiento de requisitos mínimos, metas y objetivos institucionales del año 2012, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las fiscalías provinciales, superiores y supremas. La referida norma dispone, asimismo, que el Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta mediante Decreto Supremo el otorgamiento del Bono por Desempeño, incluyendo disposiciones sobre su monto y el responsable de la evaluación del desempeño por entidad;

Que, considerando que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, aprobado por la Ley Nº 29812, se han consignado los recursos necesarios para atender el Bono por Desempeño establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley, es necesario dictar las normas reglamentarias para que el Ministerio Público pueda realizar las acciones conducentes a su otorgamiento;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118º numeral 8) de la Constitución Política del Perú; el artículo 8º, numeral 2, inciso e) de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2012, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las fiscalías provinciales, superiores y supremas del Ministerio Público, establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el cual consta de trece (13) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales y tres (3) Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación de los Anexos

Publíquese los Anexos referidos en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO DEL AÑO 2012 A FAVOR DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES, SUPERIORES Y SUPREMAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño es un incentivo que se otorga, por única vez, a favor del personal que presta servicios en las fiscalías provinciales, superiores y supremas del Ministerio Público, por los resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos institucionales y la mejora de la gestión durante el periodo evaluado.

Artículo 2º.- De la naturaleza del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable; y no se encuentra sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 3º.- Del monto de los recursos a distribuir

El monto del Bono por Desempeño que se otorga a cada beneficiario es equivalente a TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.3 500,00). En ningún caso, el personal beneficiado recibirá más de un Bono por Desempeño.

Artículo 4º.- Del alcance del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño se otorga según el procedimiento establecido en el presente Reglamento, en un número que no exceda el 10% del personal que presta servicios en las fiscalías provinciales, superiores y supremas del Ministerio Público.

El Bono por Desempeño también se otorga al personal que haya cesado durante el año 2012, pero que haya tenido la condición de activo durante el periodo de evaluación, y siempre que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5º.- De la Agrupación

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las fiscalías provinciales, superiores y supremas del Ministerio Público sujetas al alcance del Bono por Desempeño, se encuentran distribuidas en cincuenta y seis (56) grupos, detallados en el Anexo N° 01: "Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño del Ministerio Público".

Artículo 6º.- De los Indicadores

Para efecto de la evaluación para el otorgamiento del Bono por Desempeño se utilizan indicadores por grupos, señalados en el Anexo N° 02: "Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño del Ministerio Público, según grupos". Estos indicadores tienen por objeto medir los cambios en la eficiencia, eficacia, cobertura o calidad de los servicios que presta el Ministerio Público.

CAPITULO II

DE LA EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 7º.- Del órgano responsable de la evaluación

La Gerencia General del Ministerio Público es el órgano responsable de la evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño para el año 2012.

La Oficina Central de Tecnologías de la Información del Ministerio Público se encargará de brindar la información estadística, conforme a los indicadores que corresponden a cada nivel y especialidad. Dicha información será extraída de los siguientes sistemas de información: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF), Sistema de Gestión Fiscal (SGF), Sistema de Información Estadística (SIE) y Sistema de Apoyo a la Función Fiscal de Control Interno (SIAFCI).

Artículo 8º.- Del periodo de evaluación

La evaluación de los indicadores para la selección de las fiscalías cuyo personal será beneficiario del Bono por Desempeño se efectúa por el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de octubre del año 2012, excepto en los casos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

Artículo 9º.- De la evaluación

La evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) *El Ministerio Público publicará en su portal institucional, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, la Directiva que establece las disposiciones internas para el adecuado registro de la información utilizada para el cálculo de los indicadores y el procedimiento realizado para su seguimiento. La Directiva contendrá, además, los criterios utilizados para la selección de los beneficiarios en el caso establecido en el inciso e) del artículo 11º del presente Reglamento.*

Las disposiciones contenidas en la citada Directiva deben garantizar la veracidad del avance de cada fiscalía, así como la eficacia y eficiencia del personal al interior de la misma.

- b) *Al concluir la primera mitad del periodo de evaluación al que hace referencia el artículo 8º del presente Reglamento, el Ministerio Público dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, un "Informe de avance de desempeño" con los resultados alcanzados por las fiscalías para cada uno de los indicadores y un ranking preliminar identificando aquellas que obtengan un mejor desempeño en comparación con las demás.*
- c) *En un plazo no mayor a diez (10) días calendario de concluido el periodo de evaluación, el Ministerio Público dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, el resultado final de la evaluación de desempeño, mostrando el valor de cada uno de los indicadores por fiscalía, el valor del indicador final y el ranking de fiscalías por grupo, señalando las fiscalías ganadoras.*
- d) *Como requisito previo a la entrega del bono por desempeño, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de concluido el periodo de evaluación, el Titular del Ministerio Público remitirá a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio*

de Economía y Finanzas el "Informe Final de Evaluación de Desempeño". En este informe se deberá establecer lo siguiente:

- (i) La conformidad al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- (ii) El resultado de la evaluación y la selección de las fiscalías ganadoras al interior de cada grupo, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Anexo N° 03: "Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono por Desempeño".
- (iii) La justificación respecto a que las fiscalías premiadas sean las que alcanzaron mejor desempeño al interior de su agrupación.
- (iv) La justificación respecto al porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo. Para cumplir con la cuota de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las fiscalías provinciales, superiores y supremas del Ministerio Público, el porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo no debe superar el diez por ciento (10%) del total de personas consideradas inicialmente en cada grupo.
- (v) La justificación respecto a que el personal premiado en cada fiscalía ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 12° del presente Reglamento.

El "Informe Final de Evaluación de Desempeño" deberá contar con la opinión favorable de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia General del Ministerio Público. Asimismo, una copia de dicho informe deberá remitirse al Órgano de Control Institucional del Ministerio Público, y publicarse en su portal institucional.

Artículo 10°.- De la entrega del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño será otorgado a sus beneficiarios en diciembre del año 2012.

CAPITULO III

DE LA ASIGNACIÓN DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 11°.- De la determinación del personal beneficiario

El personal beneficiario del Bono por Desempeño se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Las fiscalías que conforman cada grupo a los que hace referencia el artículo 5° del presente Reglamento, serán evaluadas según los indicadores que les corresponda por especialidad, los cuales están establecidos en el Anexo N° 02: "Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño del Ministerio Público, según grupos".
- b) En el proceso de evaluación de cada fiscalía se toma en cuenta el número de trabajadores que laboran en ella, considerándose además al personal sujeto al Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- c) El número de personal beneficiado con el Bono por Desempeño al interior de cada grupo, no deberá superar el diez por ciento (10%) del personal que conforma el grupo.
- d) Al interior de cada grupo se determina como beneficiarios del Bono por Desempeño al personal de la fiscalía que obtuvo el primer lugar en el grupo, así como al personal de las siguientes fiscalías, hasta premiar al número de beneficiarios referido en el inciso

c) precedente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

e) Si como resultado de la aplicación del procedimiento señalado en los incisos precedentes, no hubiera posibilidad de beneficiar a todo el personal de la última dependencia ganadora del grupo, sino solo a un número limitado de personas, el responsable de dicha fiscalía deberá seleccionar a los beneficiarios del Bono por Desempeño en el grupo, de acuerdo a los criterios dispuestos en la Directiva a que se refiere el inciso a) del artículo 9º del presente Reglamento.

Artículo 12º.- Requisitos para la obtención del Bono por Desempeño

El personal beneficiario determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 11º del presente Reglamento, tiene derecho a recibir el Bono por Desempeño siempre que reúna todos los siguientes requisitos:

- a) Haber laborado, en forma efectiva, al menos la mitad del periodo de evaluación más un (01) día, en las fiscalías que resulten ganadoras, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11º, excepto el caso señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.
- b) No haber sido objeto de sanción disciplinaria por el órgano competente del Ministerio Público, durante el periodo de evaluación.
- c) No haber sido separado, suspendido o destituido del ejercicio de sus funciones por el órgano competente, durante el periodo de evaluación.
- d) No haber sido sentenciado por delitos dolosos durante el periodo de evaluación.

Artículo 13º.- Del Financiamiento

El Bono por Desempeño se financia con cargo al Presupuesto Institucional de Ministerio Público. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para su otorgamiento con cargo a lo establecido en el artículo 44º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha transferencia se efectuará luego de verificar que el "Informe Final de Evaluación de Desempeño" contenga lo señalado en el inciso d) del artículo 9º del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Para el caso de las fiscalías superiores y provinciales ubicadas en los distritos judiciales de Ancash, Santa, Pasco y Huánuco, que aplicarán el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) a partir del 01 de junio del 2012, el periodo de evaluación será del 01 de junio al 31 de octubre del 2012. Se deberá considerar elegible para recibir el Bono por Desempeño al personal que haya venido prestando servicios durante todo este periodo en las fiscalías que resulten ganadoras, además dicho personal deberá cumplir los requisitos señalados en los incisos b), c) y d) del artículo 12º del presente Reglamento. El periodo de evaluación para las fiscalías superiores y provinciales de Ucayali y Loreto, que aplicarán el NCPP a partir del 01 de octubre, será del 01 de enero al 30 de septiembre del 2012. El personal de las fiscalías que resulten ganadoras deberá cumplir con los requisitos para la obtención del Bono por Desempeño señalados en el artículo 12º del presente Reglamento.

Segunda.- Luego de entregado el Bono por Desempeño, el órgano responsable de la evaluación, elaborará un informe que será presentado a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los primeros treinta (30) días del año 2013, donde presentará la documentación que sustente las entregas del presente Bono a sus beneficiarios.